

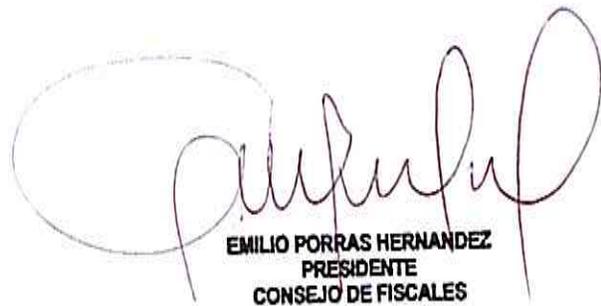
Acta nro. 9 /14.-

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los once días del mes de Septiembre de 2014, siendo las 8:00 horas, se constituye el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal, bajo la presidencia del Dr. Emilio Porrás Hernández, y con la asistencia del Vicepresidente Marcelo Crettón, los Consejeros Lic. Silvia Elías, Dres. María Bottini, Andrea Viviana Vázquez y María Angélica Carcano. Se encuentra ausente el Consejero Fabián Moyano por hallarse de licencia y su suplente la Dra. María Tolomei- quien justificó su inasistencia por razones de servicio-. Abierto el acto el sr. Presidente pone a consideración de los consejeros el orden del día oportunamente notificado para su aprobación y que trata los siguientes puntos. **1ero.-** Apertura de la reunión. **2do.-** Incorporación al Reglamento de Concurso de antecedentes y Oposición para Funcionarios la inhabilitación que prevé la ley XIII nro. 17- Registro de Alimentantes Morosos- **3ero.** Reglamento Disciplinario. Enumeración de criterios y/o presupuestos para su reforma. **4to.-** Modificación del Temario de examen para Funcionarios. **5to.-** Registro de Medidas Cautelares dictadas en Violencia Familiar.- **6to.** Proyecto de ley 74/14 de juicio por jurados y vocales legos. **7mo.** Alcance del término “supervisión” para Fiscales Jefes. **8vo** Designación de Consejeros para firmar el acta. Abierta la sesión y previo a dar inicio con el orden del día el Presidente del Consejo presenta la edición nro. 5 del Newsletter “Violencia doméstica” que incluye los siguientes temas: Entrevista a Genoveva Inés Cardinali Fiscal en lo Penal y Contravencional de la CABA. Violencia de Género. Cuestiones practicas por María Bottini. Femicidio: Manifestación de su ocurrencia a partir del análisis de un caso desde una perspectiva victimológica por Gabriel Letaif y Protocolo para casos de violencia familiar o doméstica. Iniciando con en pto. 2do.. por Secretaria se informa sobre la promulgación de la Ley XIII nro. 17 y la necesidad de incorporar al reglamento de concursos la obligatoriedad de requerir a los postulantes a concurso de funcionario el certificado de libre deuda expedido por el Registro de Alimentantes Morosos dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y en el caso que el postulante resida en una provincia que no tenga Registro de Alimentantes Morosos deberá presentar una declaración jurada que no se encuentra dentro de las situaciones previstas en la ley. El Pleno aprueba enviar una recomendación al Procurador General para su incorporación. Siguiendo con el pto. 3cro.- Que si bien en la reunión anterior se había resuelto dar intervención a Recursos Humanos y/o al Asesor de la Procuración General con especialidad en Derecho Administrativo para que formule las modificaciones necesarias en el Reglamento disciplinario, previo a ello resulta necesario establecer algunos presupuestos o criterios básicos para tal fin. Que luego de debatir sobre el tema se propone: 1) Compatibilizar las normas del Reglamento Interno General con el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público Fiscal y otras leyes de orden provincial Ley I n°18 (Antes Ley 920), Ley I n°231 (Antes Ley 4816 de Ética Pública), Ley V n°3 (Antes Ley 37), etc.; 2) Estructurar un proceso de instancia única dividido en tres etapas: la primera deberá estar a cargo de un instructor dependiente del área de asuntos jurídicos de la Procuración General, la segunda una audiencia preliminar a cargo del Presidente del Tribunal de Disciplina y la tercera una etapa de juicio o audiencia oral a cargo

del Tribunal de Disciplina; 3) Distinguir entre Faltas Administrativas en particular las comprendidas en el Reglamento Interno General (Acordada nro. 2601/1987 y modificatorias), los deberes particulares de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, como así también las leyes relacionadas y se aplicarán al grupo administrativo-técnico y operacional (maestranza), como así también a magistrados, funcionarios y profesionales de los órganos auxiliares. Faltas Funcionales: exclusivamente para magistrados, funcionarios y profesionales de los órganos auxiliares por incumplir con los deberes inherentes a sus funciones conforme el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica siempre que no constituya falta grave en el caso de los magistrados que será competente el Consejo de la Magistratura. 4) preveer salidas alternativas o sumario abreviado y/o sanción de plano (vg. art.66 "...surgiera prima facie la comisión de una falta disciplinaria por un funcionario o agente cuya sanción no amerite más que una prevención o apercibimiento ...,el Instructor designado deberá arbitrar los mecanismos necesarios para acelerar el trámite sumarial, practicando sin dilación la formulación de cargos y confiriendo la vista prevista en el artículo 86...." Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de Pcia. de Buenos Aires. Acuerdo nro. 3354). Continuando con el punto 4to. la Consejera Vázquez presenta las sugerencias para modificar el temario de examen para funcionarios el que es aprobado por unanimidad. Continuando con el pto 5to.- Se informa sobre la participación en la reunión convocada por la Oficina de la Mujer del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a cargo de la Dra. María Carolina Arrigone el 25 de Agosto de 2014 donde se planteo como objetivo principal trabajar sobre protocolos para casos de violencia de género. Se abordó el Protocolo de Violencia Familiar del Ministerio Público Fiscal y se acordaron varias propuestas entre ellas la necesidad de crear un registro único de medidas cautelares a propuesta de la Lic. Silvia Elías y la Dra. Viviana Fernández en representación el Ministerio Público Fiscal y la formación de una mesa interdisciplinaria integrada por diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales (por ej, salud, derechos humanos, etc). Que como resultado el Pleno por unanimidad recomienda que el Procurador General proponga al Superior Tribunal de Justicia la organización de un Registro Único de Medidas Cautelares, en coordinación con la Oficina de la Mujer y la Dirección de Registros Judiciales en atención a que las medidas cautelares puede ser dictados en diferentes fueros y la estanquidad entre ellos dificulta el conocimiento de las medidas dictadas a una misma persona. Seguidamente se trata el pto. 6to.-. Por Secretaria se incorpora el proyecto de ley 74/14 Juicio por Jurados y con vocales legos enviado por la diputada Provincial Sra. María José Llanes y las sugerencias aportadas por el Fiscal General Hernán Dal Verme respecto al proyecto presentado. Puesto a debate se concluyo sobre los siguientes puntos 1) Competencia del Tribunal por Jurado: será competente cuando la pretensión punitiva sea de catorce o más años; 2) Integración del Jurado: estará integrado por 12 ciudadanos; 3) Veredicto: se necesitará como mínimo 8 votos de los 12 jurados titulares. Para ello se toma como antecedente el art. 207 del Código procesal de la Provincia de Neuquén que establece "...el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho votos. En los casos en que no se alcance lo exigido, el veredicto será de no culpabilidad" y Proyectos Nacionales: EXP-DIP:1546_D-03 y EXP SEN:2314-S-03; 4) El juicio por jurado es una garantía del imputado que puede ser renunciable; 5) Recurso: se contemple la posibilidad del recurso para el Ministerio Público Fiscal en los casos en que el veredicto sea de no culpabilidad y cuando haya soborno del

jurado, que rija la legitimación del Fiscal prevista en el art. 378 del CPP para sentencias absolutorias y ajustar el art. 48 último párrafo (“...acarreará la nulidad del debate en caso de veredicto de culpabilidad o no culpabilidad”..cualquiera sea el motivo; 6) Recusación sin causa: limitar la posibilidad de recurrir sin causa a un jurado por parte y 7) Registro filmico: eliminar la posibilidad de registros filmicos. Finalmente el Pleno entiende que la implementación del presente proyecto es valioso como garantía del imputado pero no debe ser presentado como solución a los problemas de eficiencia, acortamiento de plazos y costos del sistema judicial. Continuando con el pto. 7mo. se acordó consultar con los Fiscales Jefes de cada circunscripción sobre cuales deben ser los alcances del término supervisión del pto a) del art. 23 Ley V n°94. Finalizando con el pto. 8vo. se designa al Dr. Crettón para firmar el acta. No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación firma el Sr. Presidente y el Consejero designado, por ante mi que doy fé.-


Fabiana Crettón
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal


EMILIO PORRAS HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DE FISCALES


Verónica Alejandra Fernández
Consejero
Consejo de Fiscales